

Oficina: Presidencia
Oficio No. P-IEEBCS-0692-2016
Asunto: Se realiza consulta relativa al Partido
Político denominado Movimiento Ciudadano.

La Paz, Baja California Sur a 14 de abril de 2016

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Presente.

REC 3 JUNIO 3:10 PM
ENV 3 JUNIO 3:35 PM
ALONSO-LAZCANO-ADIN
DARIO-MARTITA

Por medio del presente y con base en el acuerdo INE/CG61/2016, en el punto primero de acuerdo en su numeral uno, en relación a la realización de consultas al Instituto Nacional Electoral, me permito solicitar a usted de manera muy atenta su invaluable apoyo y colaboración y gire sus apreciables instrucciones a efecto de que se realicen las gestiones necesarias para suplir la siguiente consulta:

1. El día 6 de abril de 2016 el Coordinador de la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado mediante oficio COP/008/2016, presentó certificación expedida por el Director del Secretariado Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez del Instituto Nacional de fecha 16 de marzo de 2016, relativa a la integración de la Comisión Operativa Provisional del Partido en el Estado de Baja California Sur, y
2. El día 6 de abril de 2016 el Coordinador de la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado mediante oficio COP/009/2016, informó que la Comisión Operativa Estatal designó a partir del 03 de marzo de 2016 a la Lic. Clara María García Vela, como Tesorera Estatal del Partido, remitiéndonos copia simple de la convocatoria a la primera sesión extraordinaria de la Comisión Operativa Provisional de fecha 29 de febrero de 2016, copia simple de la lista de asistencia y copia simple del acta de la primera sesión extraordinaria de la Comisión Operativa Provisional, ambas de fecha 3 de marzo de 2016.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente consultar a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, quien es la autoridad competente para dictaminar sobre los órganos partidista de los partidos con registro nacional, si el Partido Movimiento Ciudadano, debe llevar el procedimiento de registro de la Tesorera Estatal recientemente designada ante dicha Dirección para que surta los efectos legales correspondientes.

Anexando al presente copia de los documentos mencionados en el numeral 2 del presente oficio, para que sean enviados a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
¡Tu participación, la mejor elección!



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Instituto Estatal
Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/2351/2016

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2016

24

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES,
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
Presente

DVCW
SVW

Por instrucciones del Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero del Instituto Nacional Electoral y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero a su oficio INE/STCVOP/156/2016, por el que remite el oficio P-IEEBCS-0692-2016 signado por la Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, quien en relación con el nombramiento de la C. Clara María García Vela como Tesorera Estatal realizado por la Comisión Operativa Provisional del partido político denominado Movimiento Ciudadano, señala lo siguiente:

"... resulta pertinente consultar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, quien es la autoridad competente para dictaminar sobre los órganos partidista de los partidos con registro nacional, si el Partido Movimiento Ciudadano, debe llevar el procedimiento de registro de la Tesorera Estatal recientemente designada ante dicha Dirección para que surta los efectos legales correspondientes..."

Al respecto, y a efecto de que lo haga del conocimiento de la interesada, le comunico:

1.- Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

"Llevar los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;"
(Énfasis añadido)

Que es obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda los cambios de los integrantes de sus **órganos directivos**, de conformidad con el artículo 25 párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

2.- En el caso específico que nos ocupa el artículo 12, numeral 2, de los estatutos vigentes de dicho partido político determina cuáles son los órganos de dirección partidista a nivel estatal:

De las instancias y órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
(...)

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Andrea Samy Pineda Mena	



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/DEPPP/DE/DPPF/2351/2016

- 2. **En el nivel estatal:**
 - a) *La Convención Estatal.*
 - b) *El Consejo Ciudadano Estatal.*
 - c) *La Coordinadora Ciudadana Estatal.*
 - d) *La Junta de Coordinación.*
 - e) *La Comisión Operativa Estatal.*
 - f) *El Consejo Consultivo Estatal.*
- (...)
(Énfasis añadido)

Del artículo estatutario en cita se desprende que el Tesorero Estatal no es un órgano de dirección como tal, cuyo registro tenga que ser valorado por esta autoridad electoral nacional.

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos que rigen la vida interna del instituto político nacional que nos ocupa, la Coordinadora Ciudadana Estatal de cada una de las entidades federativas, designará a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal un Tesorero, a quien compete entre otras cosas la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera.

3.- Cabe destacar que de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre otras atribuciones la siguiente:

"Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;"

Toda vez que el nombramiento del Tesorero Estatal de Movimiento Ciudadano en la entidad tiene efectos a nivel local; de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos citados, es de determinarse que:

Si bien el Tesorero Estatal es un órgano partidario, éste no está considerado por la norma estatutaria como un órgano directivo, por lo que con fundamento en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado C, numeral 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 27, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, corresponde al Instituto Electoral Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades les confiere la Constitución y la ley tanto a nivel federal como local, entre ellas el dictaminar sobre la procedencia de registro de los órganos partidistas de los partidos políticos locales.

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Andrea Samy Pineda Mena	



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

INE/DEPPP/DE/DPPF/2351/2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4.- Cabe señalar que en la entidad que nos ocupa Movimiento Ciudadano ha nombrado una Comisión Operativa Provisional con base en lo que señala el artículo 18, numeral 9, inciso c) de los citados estatutos.

5.- No pasa desapercibido que de acuerdo con lo establecido en el artículo 43, párrafo 1, inciso c), y párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, entre los órganos internos de dichos entes políticos deberán contemplarse cuando menos, un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales de precampañas y campañas, por tal motivo se remitirá copia simple del oficio P-IEEBCS-0692-2016 con la documentación anexa a la representación del citado partido ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo previsto en el artículo 6, numeral 2, del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales, así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.*

6.- Finalmente, no omito comentarle que a través de diversas llamadas telefónicas se le ha brindado la asesoría correspondiente sobre dicha consulta a la Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Instituto Estatal Electoral.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.p. Dr. Benito Nacif Hernández.- Consejero del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
En atención al turno: DEPPP-2016-5203

Autorizó	Lic. Claudia Urbina Esparza	
Revisó	Lic. Edith Teresita Medina Hernández	
Elaboró	Lic. Andrea Samy Pineda Mena	